

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 4 cuatro de mayo de 2022 dos mil veintidós¹.

Se da cuenta con el oficio signado por la Síndica Procuradora del Ayuntamiento de Epazoyucan, Hidalgo, ingresado en fecha 4 cuatro de mayo constante en tres fojas, al cual anexa la siguiente información: 1) Copia certificada de credencial para votar constante en una foja; 2) Copia certificada de constancia de mayoría constante en una foja; 3) Copias certificadas del Acta circunstanciada de fecha 6 seis de abril, constante en tres fojas; 4) Copias certificadas del Acta circunstanciada de fecha 18 dieciocho de abril, constante en tres fojas; 5) Sobre blanco que contiene una memoria USB, con certificación constante en una foja; 6) Copias certificadas constantes en tres fojas.

Asimismo, se da cuenta con el informe circunstanciado signado por la Síndica Procuradora del Ayuntamiento de Epazoyucan, Hidalgo, ingresado en fecha 4 cuatro de mayo, constante en dieciséis fojas.

Vista la cuenta que antecede, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 24 fracción IV, y 99 inciso C fracción IV de la Constitución Política del Estado de Hidalgo; 1, 343, 344, 345, 346 fracción IV, 348, 349, 352, 355 y 362 del Código Electoral del Estado de Hidalgo; y 1, 17 fracción I, 21, 28 fracción II y V, 89 al 95 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo; SE ACUERDA:

PRIMERO. Agréguense los documentos de cuenta al expediente para que obren como corresponda.

SEGUNDO. Visto el contenido de las documentales remitidas por la Síndica Procuradora del Ayuntamiento de Epazoyucan, Hidalgo, se tiene a

¹ Todas las fechas de aquí en adelante corresponden al año 2022 dos mil veintidós, salvo que se aclare lo contrario.

dicha autoridad responsable dando cumplimiento a lo ordenado por este órgano jurisdiccional mediante proveído de fecha 22 veintidós de abril, rindiendo su correspondiente **informe circunstanciado** y remitiendo el respectivo trámite de ley.

TERCERO. Se tiene a la Síndica Procuradora del Ayuntamiento de Epazoyucan, Hidalgo,, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en

en esta ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, no así el correo electrónico particular que señalan, toda vez que no corresponde a un correo electrónico institucional; por tanto, en términos del artículo 374 del Código Electoral, se ordena que la notificación del presente proveído y las subsecuentes les sean practicadas únicamente en el domicilio físico señalado.

CUARTO. Respecto a las pruebas ofrecidas por la responsable, esta autoridad se reserva emitir pronunciamiento alguno para el momento procesal oportuno.

QUINTO. Notifiquese a las partes conforme a derecho corresponda y cúmplase.

Así lo acordó y firmó la Magistrada Presidenta del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, Maestra Rosa Amparo Martínez Lechuda, en su calidad de Instructora, actuando como Secretario de estudio y proyecto Antonio Pérez Ortega quien autentica y da fe.